

Resolución
N° 02009/2020

Expediente
2020-88-01-04992

Acta N°
00510/2020

VISTO: la situación causada por el Coronavirus COVID 19;

RESULTANDO: **I)** que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;

II) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/2020 declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria, por Decreto N° 94/2020 amplió las acciones dispuestas y posteriormente se dictaron diversas medidas de contenido económico;

III) que a nivel departamental, se aprobaron diversos actos y acciones en reuniones de Gabinete celebradas el 13 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2020; procediéndose a dictar luego varios actos administrativos;

CONSIDERANDO: **I)** que sin perjuicio de las acciones que viene desplegando el Ejecutivo Departamental, se impone continuar tomando medidas oportunas y transparentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

II) que en esta oportunidad la Directora General de Asuntos Legales emitió dictamen relacionado a condiciones de funcionamiento de restaurantes, bares y afines, dada la emergencia sanitaria referida, en tal sentido señaló “El fundamento legal para tal determinación, se encuentra en lo dispuesto por el art. 35 nral. 24 lit. A de la Ley 9.515, siguiendo los lineamientos de Presidencia de la República establecidos por el Decreto 93/020. Asimismo, el Decreto 3732/1999 (Ordenanza de Salubridad e Higiene) en su art. 12 establece que la Dirección de Higiene mantendrá una permanente vigilancia sanitaria sobre los locales comerciales y podrá aplicar sanciones pecuniarias y hasta la suspensión de la actividad comercial en determinados casos. Los arts. 15 y 17 del mismo Decreto 3732/1999, referidos a los gabinetes higiénicos, indican el mantenimiento de una correcta higiene general para los locales. Compatibilizando la normativa departamental con la nacional ante la emergencia sanitaria, el Sr. Intendente debe y puede exigir el contralor de los referidos locales que permanezcan abiertos al público, así como exigir la correcta adecuación e higiene de sus instalaciones evitando la propagación de la enfermedad...”, además indicó el alcance de las condiciones a imponer (archivo adjunto en actuación ---); lo que fue compartido por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

III) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por Resoluciones de 13 y 19 de marzo de 2020, aprobó acciones específicas de aplicación inmediata a efectos de preservar la higiene en el ámbito de las relaciones de trabajo;

IV) que se comparte lo señalado por el Representante de la Organización Panamericana de la Salud en Uruguay, en cuanto a que si bien son importantes las medidas que se instrumentan, “la diferencia es el grado de civismo (responsabilidad cívica) que tenga el país”, en su dimensión de contribuir a acatar las medidas cuarentenales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en los artículos 262, 274 y 275 numeral 9 de la Constitución de la República, artículo 35, de la Ley N° 9.515 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 y 19 de marzo de 2020;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Cométese a la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Salud el contralor de los restaurantes, bares y afines que permanezcan abiertos al público, respecto a la adecuación e higiene de sus instalaciones tendiente a la prevención de la propagación del coronavirus Covid 19.

2º) Establécese que para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las unidades funcionales antedichas, deberán establecer y comunicar en forma inmediata, una nómina de condiciones a cumplir por los referidos establecimientos, en la que se incluirá:

- permanencia máxima de personas dentro del establecimiento.
- disposición del mobiliario (sillas, mesas, sillones y demás) de forma de respetar la distancia mínima recomendada por las autoridades sanitarias.
- medidas de higiene y desinfección en los locales, servicios higiénicos, mobiliarios, materia prima de elaboración y productos que se comercialicen. Además de los elementos y productos con los que deben estar provistos.
- instrucción al personal dependiente de las medidas sanitarias dispuestas.
- toda otra condición que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente y la Dirección de Salud estimen pertinentes.

3º) Téngase presente por los responsables de los establecimientos a que refiere el presente acto administrativo, que deberán poner en conocimiento de la Dirección de Salud de esta Intendencia y de las autoridades sanitarias, los casos sospechosos o positivos de coronavirus Covid 19 del personal dependiente de dichos establecimientos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 19 de marzo de 2020.

4º) Establécese que en caso de incumplimiento de las condiciones referidas en este acto administrativo se aplicarán las sanciones correspondientes.

5º) Dispónese que el cumplimiento de las condiciones dispuestas tendrán vigencia por el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del dictado de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

6º) Deberá estarse al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que apruebe Presidencia de la República, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Sistema Nacional de Emergencia.

7º) Comuníquese a Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Direcciones Generales, Municipios y Dirección de Salud. Pase a Dirección de Comunicaciones para su amplia difusión y siga a la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente a todos sus efectos.

[Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 24/03/2020 13:09:12.](#)

[Resolución incluida en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 24/03/2020 13:15:16.](#)